

Explicación sobre la utilización de la Guía General de Aspectos Ambientales

El objetivo de esta Guía General es orientar a las empresas sobre las obligaciones medioambientales necesarias para implantar su actividad. Esta **Guía General de Aspectos Ambientales** incluye, por materias (aguas, residuos, atmósfera, etc.), información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación principal, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad genérica en la Comunidad de Madrid.

Los diferentes apartados de esta Guía General pretenden servir de ayuda para identificar los aspectos ambientales generales que pueden afectar a cualquier actividad específica en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid. Dependiendo de las particularidades específicas de ejecución y funcionamiento de cada actividad y su ubicación concreta, les afectarán unos u otros aspectos ambientales y como consecuencia de ello, le será de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula cada una de las materias.

La información ambiental contenida en dicha Guía General de Aspectos Ambientales no puede considerarse una "interpretación oficial" de la normativa vigente, teniendo carácter meramente informativo, pudiendo existir más normas que le puedan afectar a cada caso concreto y cuyo grado de detalle no se aborda en esta Guía General. Las rutas indicadas para la localización de contenidos en la web pueden sufrir ligeros cambios: utilice el buscador existente dentro del Portal.

Puede consultar la **normativa ambiental** de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el Repertorio de Legislación Ambiental (RLMA): www.madrid.org/legislacionambiental y la **cartografía ambiental** en el Visor de Cartografía Ambiental: <https://idem.madrid.org/visor/?v=ambiental>

Para consultas concretas puede utilizar cualquiera de los canales disponibles en el Área de Información y Coordinación de Contenidos Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- Teléfono de información ambiental: 901 525 525 (91 438 29 36)
- Fax: 91 438 29 94
- Correo electrónico: info.ambiental@madrid.org
- [Formulario de solicitud de información ambiental](#)

Solicitud de información ambiental: www.madrid.org > poner en el buscador la referencia 53907. Se puede descargar el impreso y tramitar de forma telemática o presentarla presencialmente en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid en o cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Registro Ventanilla Única, correo postal, etc.)

GUÍA GENERAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Desarrollo y ejecución de actividades)

1) LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES AMBIENTALES PRECEPTIVAS

- **Licencia Municipal o Comunicación previa:** La actividad deberá cumplir las disposiciones relativas al medio ambiente que se contemplen en la licencia o se deriven de la declaración responsable o comunicación previa al inicio de la actividad.
 - ❖ *Organismo competente: Ayuntamiento que corresponda.*
- **Evaluación Ambiental** de planes, programas, proyectos y actividades: En los casos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para:
 - La elaboración de planes y programas, que se adopten o aprueben por una Administración pública, Se requiere evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada, según proceda) y la consecuente obtención de la Declaración Ambiental Estratégica o, en su caso, el Informe Ambiental Estratégico.
 - Proyectos o actividades incluidas en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se debe tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (ordinaria o simplificada, según proceda) que en cada caso corresponda y obtener la Declaración de Impacto Ambiental o, en su caso, el Informe de Impacto Ambiental.
 - ❖ *Organismo ambiental competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-impacto-ambiental

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica

Nota: La solicitud de inicio del procedimiento debe presentarse ante el **órgano sustantivo**, que ostente las competencias para adoptar o aprobar el plan o programa, para autorizar el proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

- **Control Integrado de la Contaminación:** Las actividades incluidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación deben tramitar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y suministrar información periódica sobre emisiones al Registro E-PRTR europeo y de las Autorizaciones Ambientales Integradas.
 - ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc

- **Calificación Urbanística:** Las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) que se vayan a realizar en suelos clasificados como

suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección (lo que se conoce como suelo rústico) deberán contar con la correspondiente Calificación Urbanística, de acuerdo con las actuaciones admisibles según el Planeamiento Regional Territorial y el Planeamiento Urbanístico del municipio (Planes Generales, Planes Especiales, Normas Subsidiarias).

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/calificaciones-urbanisticas

- **Proyecto de Actuación Especial:** Las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) recogidas en el artículo 27 de la Ley 9/2001, que se vayan a llevar a cabo en el Suelo Urbanizable No Sectorizado de la Comunidad de Madrid, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, requerirán la aprobación de un Proyecto de Actuación Especial.
 - ❖ *Organismo competente: Dirección General de Urbanismo y Suelo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

2) ABASTECIMIENTO DE AGUAS

La normativa a cumplir respecto al abastecimiento de aguas dependerá del tipo de abastecimiento de la actividad:

i) Abastecimiento del Canal de Isabel II:

- ❖ *Organismo competente: Canal de Isabel II, www.cyii.es.*

ii) Abastecimiento procedente de pozo/subterráneo ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones](#)):

- Captación anual de menos de 7.000 m³: deberá inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Captación anual de más de 7.000 m³: deberá disponer de Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- ❖ *Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es.*

iii) Abastecimiento procedente de un cauce: Requiere Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones).

- ❖ *Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/abastecimiento-saneamiento-aguas

Nota: Para más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones consultar a los organismos competentes correspondientes.

3) VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

La normativa a cumplir respecto al vertido de aguas residuales generadas en la actividad dependerá del tipo (si son sanitarias o resultado del proceso productivo o de ambos tipos) y del lugar donde se vierten:

- i) **Vertido al Dominio Público Hidráulico** (fosas sépticas no estancas/cauce/aguas subterráneas): Requiere Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

❖ *Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es.*

- ii) **Vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) o alcantarillado público:** Según lo establecido en la [Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento](#), modificada por el [Decreto 57/2005 de 30 de junio](#), se requiere:

- Identificación Industrial: Todas las actividades comerciales o industriales conectadas al SIS deben presentar ante el Ayuntamiento correspondiente el documento de Identificación Industrial.
- Autorización de Vertidos a SIS: Aquellas actividades incluidas en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, deberán presentar, junto con la Identificación Industrial, la correspondiente Solicitud de Vertido. La Autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones y condiciones al mismo.

❖ *Organismo competente: Ayuntamiento correspondiente.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/vertido-aguas-residuales-industriales

4) GENERACIÓN DE RESIDUOS

Toda actividad, por su propio funcionamiento, genera residuos o materiales de desecho de los que hay que desprenderse. Pueden ser residuos peligrosos y/o no peligrosos, conforme a la clasificación establecida en la [Decisión 2014/955/UE por la que se la lista europea de residuos o LER](#). Dependiendo de su naturaleza hay distintas obligaciones establecidas en la normativa, que se describen a continuación:

- i) **Generación de Residuos (productores):** Según la [Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#), deberán presentar una **Comunicación previa** (con los datos del anexo VIII de dicha Ley) al inicio de sus actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industria o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
2. Empresas o entidades que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos siempre que tengan la exención de la autorización.

Están obligados también a mantener un archivo cronológico de los residuos producidos a disposición de las autoridades competentes durante al menos tres años.

El resto de obligaciones están contempladas en la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en la [Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid](#), en tanto no se opongan a la anterior.

- ii) **Generación de Residuos Industriales No Peligrosos que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios:** Sus productores o poseedores estarán a lo que indiquen las Ordenanzas municipales, si bien las Entidades Locales podrán obligarles a que los gestionen por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.
- iii) **Residuos con legislación particular:** [Envases](#), [aparatos eléctricos y electrónicos \(RAEE\)](#), [aceites minerales](#), [residuos de construcción y demolición \(RCD\)](#), [neumáticos fuera de uso](#), [vehículos fuera de uso](#), [residuos biosanitarios y citotóxicos](#), [pilas y acumuladores](#). La producción de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Además y con carácter general, los productores o poseedores de residuos deben:

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos sin mezclarlos, así como etiquetar y envasar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la legislación vigente.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Involucrarse, a través de la responsabilidad ampliada del productor del producto, de forma individual o colectiva, en la prevención y en la organización de la gestión de los residuos de dichos productos, promoviendo su reutilización, reciclado y valorización.
- Entregar los residuos a un gestor debidamente autorizado o registrado y correr a cargo de los costes relativos a la gestión de los residuos en su totalidad o, parcialmente, en el caso de aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto que con el uso se convierte en residuo.
- Hacerse responsables de los daños producidos a terceros y al medio ambiente.
- Proporcionar información a las administraciones competentes (Comunidad Autónoma, Ayuntamiento) cuando éstas se la requieran.

Asimismo, el régimen de traslado de residuos, tanto entre comunidades autónomas como en el interior de la Comunidad de Madrid, está regulado por el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, que establece los siguientes requisitos aplicables a todos los movimientos y traslados de residuos peligrosos en la Comunidad de Madrid, ya sea origen, destino o ambos, para su valorización o eliminación:

- Suscribir un contrato de tratamiento antes del inicio del movimiento o traslado de residuos, entre el operador del traslado y la entidad que va a realizar el tratamiento del residuo en la instalación de destino.
- Acompañar el movimiento o traslado de residuos del Documento de Identificación (en el caso de residuos peligrosos, antiguo Documento de Control y Seguimiento) desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.
- Presentar una Notificación previa de traslado en la comunidad autónoma de origen y de destino del residuo al menos diez días antes de que se lleve a cabo el traslado, en el caso de encontrarse en alguno de los supuestos recogidos en el Art. 3.2 del RD 180/2015.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/residuos

5) ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad de gestión de residuos incluye la recogida, el almacenamiento en instalaciones distintas a las de producción, el transporte, las operaciones de clasificación, valorización y eliminación de los residuos, así como la vigilancia de las actividades anteriores y del depósito o vertido.

La Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, incluye las actividades de preparación para la reutilización, entendiéndose cualquier operación de comprobación, limpieza o reparación de un residuo para su posterior reutilización, así como las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente, esto es, cualquier persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los que no tomen posesión física de los mismos.

- Deberán obtener **Autorización**:
 1. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.
 2. Las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio nacional.
- Deberán presentar **Comunicación previa al inicio de la actividad** (datos del anexo VIII de la Ley 22/2011):
 1. Entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada.
 2. Entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional.
 3. Los negociantes o agentes.

La Comunicación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio nacional. El resto de obligaciones están contempladas en la Ley 22/2011 y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, en tanto no se opongan a la anterior.

- **Residuos Residuos con legislación particular:** [Envases](#), [aparatos eléctricos y electrónicos \(RAEE\)](#), [aceites minerales](#), [residuos de construcción y demolición \(RCD\)](#), [neumáticos fuera de uso](#), [vehículos fuera de uso](#), [residuos biosanitarios y citotóxicos](#), [pilas y acumuladores](#). La producción de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Otras obligaciones relativas a los gestores de residuos en general:

- Deben ser responsables de cualquier daño ocasionado a terceros o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.
- Envasar, etiquetar y almacenar conforme a la legislación vigente y las condiciones de su autorización.
- No mezclar residuos peligrosos entre sí ni con otros que no tengan tal consideración.
- No aceptar residuos procedentes de instalaciones no autorizadas.
- Constituir una fianza y suscribir un seguro en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos.

Asimismo, para el régimen de traslado de residuos, tanto entre comunidades autónomas como en el interior de la Comunidad de Madrid, regulado por el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, se establecen los siguientes requisitos:

- Suscribir un contrato de tratamiento antes del inicio del movimiento o traslado de residuos, entre el operador del traslado y la instalación de destino (gestor final).
 - Acompañar el movimiento o traslado de residuos del Documento de Identificación (en el caso de residuos peligrosos, antiguo Documento de Control y Seguimiento) desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.
 - El destinatario de los residuos (gestor final), en un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos, remitirá al operador del traslado el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.
 - En el caso de residuos sometidos a notificación previa, el destinatario del traslado de residuos remitirá, en el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos, el documento de identificación al órgano competente de la comunidad autónoma de origen y de destino, a efectos de control, seguimiento, inspección y estadística.
- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Más información

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/produccion-gestion-residuos

6) ENVASADO DE PRODUCTOS

Cuando la actividad ponga en el mercado productos envasados, será de aplicación lo establecido en la [Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases](#) y el [Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla su Reglamento](#).

Se cumplirán los requisitos aplicables a los envases en cuanto a su fabricación y composición:

- Cuando los envases sean susceptibles de consumo por particulares y cuando la recogida de los residuos de envases que generen corresponda a las Entidades Locales, deberán adherirse a un Sistema Integrado de Gestión de Envases (Ecoembes, Ecovidrio, etc.) o acogerse al Sistema de Depósito Devolución y Retorno.
- Los envases industriales o comerciales podrán acogerse voluntariamente a alguno de los sistemas arriba mencionados o notificar su acogimiento a la Disposición Adicional I de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases, según la cual el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.

Los envasadores que pongan en el mercado una cantidad de productos envasados que sean susceptibles de generar residuos de envases en cantidades mayores a las establecidas en la

Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, estarán obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Incluirá los objetivos de prevención, medidas previstas para alcanzarlos y mecanismos de control de cumplimiento. Además, se establece la obligación de

comunicar a la Administración información anual relativa a las cantidades de envases y residuos de envases.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/envases-residuos-envases

7) EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La normativa de aplicación sobre las emisiones a la atmósfera de contaminantes establece las siguientes obligaciones en función de la actividad o el tipo de contaminante emitido.

- **Autorización/Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA):**

La [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera](#), establece en su anexo IV el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA), y el [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero](#), actualiza dicho catálogo (CAPCA-2010) y clasifica las APCA por grupos (A, B, C, o sin grupo asignado). Según esto, se requiere:

- Autorización administrativa:** La construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en los **grupos A y B**, quedan sometidas al procedimiento de autorización administrativa por parte del órgano competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.
- Notificación administrativa:** La construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en el **grupo C**, deberá ser notificada al órgano competente, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.

Además, con respecto a la **Vigilancia Atmosférica** periódica, se podrá requerir la realización de Controles Externos y de Controles Internos, dependiendo del tipo de instalación:

- Instalaciones sujetas a Autorización:
 - Controles externos e internos de las emisiones de las diferentes actividades desarrolladas en dichas instalaciones que se exijan en la autorización y normativa aplicable.
 - Medición en continuo de las emisiones en los casos en que así se establezca en la normativa aplicable, en el contenido de la autorización o, posteriormente, mediante resolución del órgano competente con base en los criterios establecidos.
- Instalaciones sujetas a Notificación: Controles externos e internos de las emisiones de las actividades desarrolladas en dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, planes de calidad del aire aprobados por las

administraciones competentes, o por requerimiento del órgano competente tras la consideración del potencial contaminador real de las instalaciones (previa audiencia al interesado y basados en criterios análogos a los establecidos para las autorizaciones).

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica

- **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:**

Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el anexo I de la [Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero](#), requiere **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero**. Además anualmente se enviará el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/emisiones-gases-efecto-invernadero

- **Inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (RIECOV):**

De aplicación a las actividades en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I del [Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades](#) y que además superen los umbrales de consumo de disolventes del anexo II. Estas actividades deberán cumplir los valores límites de emisión de COV del anexo II o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo al anexo III de la mencionada Ley.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: .

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica#compuestos-organicos-volatiles

8) RUIDOS Y VIBRACIONES

Las actividades deben cumplir los valores límite de emisión de ruido y de transmisión de vibraciones de acuerdo a las Ordenanzas municipales respectivas y demás normativa vigente en la materia.

- ❖ *Organismo competente: Ayuntamiento correspondiente.*

Más información en:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/ruido-comunidad-madrid

9) CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las actividades incluidas en el anexo I del [Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo](#), deben elaborar y

presentar, para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, un Informe Preliminar de Situación del Suelo, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo

II del citado Real Decreto 9/2005, y posteriormente informes periódicos de situación con el contenido y periodicidad determinados por el órgano competente. También deberán elaborarlo y presentarlo las empresas recogidas en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto.

Otros casos contemplados en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en los que debe presentarse Informe de Situación del Suelo son además:

- Establecimiento de una nueva actividad potencialmente contaminante.
- Ampliación o modificación sustancial de una actividad potencialmente contaminante.
- Clausura de una actividad potencialmente contaminante.
- Establecimiento de otra actividad (diferente de las actividades potencialmente contaminantes) en suelo en el que se desarrolló una actividad potencialmente contaminante.
- Cambio de uso del suelo en el que se desarrolló una actividad potencialmente contaminante.
- Actividades potencialmente contaminantes afectadas por la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..*

Más información en:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/suelos-contaminados

10) AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL Y OTROS RECURSOS NATURALES

Si su actividad se encuentra en el ámbito territorial de una zona protegida o puede afectar a espacios o especies incluidas en alguno de los epígrafes que se relacionan a continuación, debe tener en cuenta la normativa específica que debe cumplir. Asimismo, las actuaciones o usos sobre el Dominio Público Hidráulico requieren el cumplimiento de ciertos requisitos conforme a su normativa particular.

- Red Natura 2000: ZEPA y LIC/ZEC.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Embalses Protegidos: Planes de Ordenación.
- Humedales: Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados.
- Terrenos Forestales, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados.
- Reservas de la Biosfera.
- Flora y fauna protegida.
- Arbolado urbano.
- Vías Pecuarias.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..*

- Afección del Dominio Público Hidráulico ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones](#)): Las actuaciones y usos que afecten al Dominio Público Hidráulico (cauces, aguas subterráneas, etc.) requieren el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en

su normativa de aplicación. Entre estas actividades y usos se encuentran: regadíos y usos agrarios, usos industriales, usos recreativos, trasvases, aprovechamientos hidroeléctricos, extracción de áridos, plantaciones y siembras, líneas eléctricas y telefónicas, obras, cerramientos, entre otras

❖ *Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, www.chtajo.es.*

11) OTRA NORMATIVA APLICABLE

Según la [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#), las actividades incluidas en el anexo III de esta Ley están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, y a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente.

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-responsabilidad-ambiental-empresa#responsabilidad-medioambiental